



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230085700	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Carlos Andres Martinez Peñate	08/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230085700	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Carlos Andres Martinez Peñate	08/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230086200	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Cesar Alberto Puentes Otero, Antonio Miguel Hernndez Morales	08/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230086200	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Cesar Alberto Puentes Otero, Antonio Miguel Hernndez Morales	08/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230085300	Ejecutivo Singular	Coomulpen	William Alberto Lara Rodriguez, Farid Osorio Cassiani	08/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

61173a5c-b60d-4c71-8eee-8f6d0c9773a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230085300	Ejecutivo Singular	Coomulpen	William Alberto Lara Rodriguez, Farid Osorio Cassiani	08/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

61173a5c-b60d-4c71-8eee-8f6d0c9773a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230086100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Claudio Alberto Torres Duarte	08/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por El Dr. Jesus David Jaramillo Peñaloza, Actuando Como Apoderado Judicial De La Cooperativa Multiactiva De Servicios Y Operación Nacional Dm Coomultiservi Dm , Entidad Que Actúa Como Endosatario Al Cobro Judicial Del Señor Dario Murillo Soto, Identificado Con C.C. # 1.143.252.933, Y Contra El Señor Claudio Alberto Torres Duarte, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

61173a5c-b60d-4c71-8eee-8f6d0c9773a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230086000	Ejecutivo Singular	Cotracerrejon	Aldair Jose Diaz Porras	08/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por La Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito -Cotracerrejon, Actuando Como Parte Demandante, Contra Aldair Jose Diaz Porras, Y Ronald Eduardo Diaz Bustos, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

61173a5c-b60d-4c71-8eee-8f6d0c9773a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220032100	Ejecutivo Singular	Edificio Balconi 90	Luisa Fernanda Montalvo Molina	08/11/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir El Oficio # 0855 De Fecha Junio 09 De 2022, En Su, Colocando Correctamente El N.I.T. # 901.194.241-9 De La Parte Demandante Edificio Balconi 90, Tal Y Como Lo Solicita La Parte Actora En Su Demanda.
08001418901220230028900	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Aavales Finaval Sas	Miguel Angel Barrios De La Torre	08/11/2023	Auto Ordena - Corrijase El Auto De Medidas Cautelares De Fecha 23 De Junio De 2023, Numeral 2 Donde Se Ordena El Embargo De Kelly Judith Ortiz Buitrago, Identificada Con La C.C. # 1.042.417.247.-

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

61173a5c-b60d-4c71-8eee-8f6d0c9773a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230086400	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Mirian Rosa Diaz Travecedo, Ninfa Tulia Marengo Sanchez, Alexander Rafael Guerrero Jimenez	08/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230086400	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Mirian Rosa Diaz Travecedo, Ninfa Tulia Marengo Sanchez, Alexander Rafael Guerrero Jimenez	08/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

61173a5c-b60d-4c71-8eee-8f6d0c9773a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230086700	Ejecutivo Singular	Juvenal De Jesus Rincones Lozano	Jose Saul Ayala Rios	08/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por El Dr. Edwin Jesus Santiago Jimenez, Actuando Como Endosatario Al Cobro Judicial Del Señor Juvenal De Jesus Rincones Lozano, Y Contra El Señor Jose Saul Ayala Rios, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.
08001418901220230087300	Ejecutivo Singular	María Maria Blanco Barros	Milton Enrique Caballero Castro	08/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

61173a5c-b60d-4c71-8eee-8f6d0c9773a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230087300	Ejecutivo Singular	Marla Maria Blanco Barros	Milton Enrique Caballero Castro	08/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230085800	Ejecutivo Singular	Miguel Jesus Amin Tafur	Francisco Restrepo	08/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230085800	Ejecutivo Singular	Miguel Jesus Amin Tafur	Francisco Restrepo	08/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220220019500	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Donaldo Granados Suarez	08/11/2023	Auto Ordena - Corrijase El Auto De Medidas Cautelares De Fecha 13 De Mayo De 2022, Numeral 1 Donde Se Indica El Nombre Del Demandado Como Tilson Antonio Mendoza Lobo.-

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

61173a5c-b60d-4c71-8eee-8f6d0c9773a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 158 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001402202120010014100	Procesos Ejecutivos	Yadira Movilla Gonzalez	Cooperativa Integral Coointegrar	08/11/2023	Auto Ordena - Ordénese Librar Por Secretaría El Oficio De Desembargo De Los Inmuebles Con Números De Matricula. 040 -187660 Ahora 041-187660 Y 040-187668 Ahora 041-187668 Dejese Sin Efecto Los Oficios 1253 Del 10 De Mayo Del 2002, Y 1701 Del 28 De Junio Del 2001, 3149 Del 20 De Noviembre Del 2001
08001418901220230109200	Tutela	Angie Melisa Loaiza Castro	Zinobe Consumer Credits S.A.S	27/10/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

61173a5c-b60d-4c71-8eee-8f6d0c9773a4



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00857-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. NIT. 900.873.126-1

EJECUTADOS: CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S., actuando a través de apoderado Dra., Yesenia María Bula Raad, contra CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 8 de 2023

VIVIANA VILLANUENA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S., identificado con el NIT.900.873.126-1, Representado por Dennys del Rosario Pertuz Ospino, en contra de CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.102.846.405, actuando a través de apoderado Dra. Yesenia Bula Raad.- Por el capital la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3.316.053.00)**, contenidos en el pagaré # 50675.- Por los intereses moratorios causados desde el día 31 de octubre de 2020, a la tasa máxima permitida por la Ley hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora YESENIA MARIA BULA RAAD, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 64.570.708, y la T.P. # 98.839 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023
Estado No. 158

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00862-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. NIT. 900.873.126-1

EJECUTADOS: CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S., actuando a través de apoderado Dra., Yesenia María Bula Raad, contra ANTONIO MIGUEL HERNANDEZ MORALES, y CESAR ALBERTO PUENTES OTERO, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 8 de 2023

VIVIANA VILLANUENA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S., identificado con el NIT.900.873.126-1, Representado por Dennys del Rosario Pertuz Ospino, en contra de **ANTONIO MIGUEL HERNANDEZ MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 92.258.198, y **CESAR ALBERTO PUENTES OTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 92.257.730, actuando a través de apoderado Dra. Yesenia Bula Raad.- Por el capital la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$7.720.377.00)**, contenidos en el pagaré # 26050.- Por los intereses moratorios causados desde el día 31 de octubre de 2020, a la tasa máxima permitida por la Ley hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora YESENIA MARIA BULA RAAD, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 64.570.708, y la T.P. # 98.839 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023
Estado No. 158

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00853-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN. NIT. 900.314.497-1

EJECUTADOS: WILLIAM ALBERTO LARA RODRIGUEZ, FARID ANTONIO OSORIO C.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, actuando a través de apoderado Dra. Ligia Garrido Sierra, contra WILLIAM ALBERTO LARA RODRIGUEZ, y FARID ANTONIO OSORIO CASSIANI, informándole que nos correspondió por reparto.
Sírvese proveer. Barranquilla, noviembre 8 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, identificada con el NIT. 900.314.497-1, Representada por Carmen Mejía Leiva, en contra de **WILLIAM ALBERTO LARA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.200.505, y **FARID ANTONIO OSORIO CASSIANI**, actuando a través de apoderado Dra. Ligia Garrido Sierra, por el capital adeudado la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$9.500.000.00)**.- Por los intereses Legales y moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible la obligación a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora LIGIA GARRIDO SIERRA, identificado con la CC. 22.563.153, y la T.P. # 229.641 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023
Estado No. 158

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00861-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN NACIONAL DM
“COOMULTISERVI DM” – N.I.T. # 901.710.992-6.-

EJECUTADO: CLAUDIO ALBERTO TORRES DUARTE – C.C. # 72.163.275.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 08 de Noviembre de 2.023.-

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor CLAUDIO ALBERTO TORRES DUARTE, es la Carrera 5 A # 38 B _ 41 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) **RECHAZAR** la demanda instaurada por el Dr. JESUS DAVID JARAMILLO PEÑALOZA, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN NACIONAL DM “COOMULTISERVI DM”, entidad que actúa como endosatario al cobro judicial del señor DARIO MURILLO SOTO, identificado con C.C. # 1.143.252.933, y contra el señor CLAUDIO ALBERTO TORRES DUARTE, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) **EJECUTORIADO** este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023
Estado No. 158

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Cumplido con Oficio # 1943.-
MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-0086000

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
“COOTRACERREJON” NIT 800.020.034-8

EJECUTADOS: ALDAIR JOSE DIAZ PORRAS, Y RONALD EDUARDO DIAZ BUSTOS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, Noviembre 8 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado Calle 35 # 25-08 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO -COOTRACERREJON, actuando como parte demandante, contra ALDAIR JOSE DIAZ PORRAS, y RONALD EDUARDO DIAZ BUSTOS, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023
Estado No. 158

Viviana Villanueva A.
Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00321-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: EDIFICIO BALCONI 90. – N.I.T. # 901.194.241-9.-
EJECUTADA: LUISA FERNANDA MONTALVO MOLINA – C.C. # 1.140.893.204.-

INFORME SECRETARIAL.- Barranquilla, Noviembre 08 de 2023.-

SEÑORA JUEZ: A su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se corrija el Oficio # 0855 de fecha 9 de Junio del 2022, ya que se cometió un “lapsus calami”, al plasmar equivocadamente, el NIT de la parte demandante, siendo el correcto, el NIT 901.194.241-9, y la oficina de instrumentos públicos ya inscribió su embargo con dicha equivocación. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla.
Noviembre Ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y para evitar ilegalidad del Oficio # 0855 de fecha Junio 09 de 2022, que decretó el embargo previo del bien inmueble distinguido con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 040-567696, de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA MONTALVO MOLINA, se procederá a librar nuevo oficio dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, colocando el N.I.T. correcto de la parte demandante EDIFICIO BANCONI 90 el cual es N.I.T. # 901.194.241-9.-

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el Oficio # 0855 de fecha 09 de Junio de 2022, colocando correctamente el N.I.T. # 901.194.241-9 de la parte demandante EDIFICIO BALCONI 90, tal y como lo solicita la parte actora en su demanda. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el Oficio # 0855 de fecha Junio 09 de 2022, en su, colocando correctamente el N.I.T. # 901.194.241-9 de la parte demandante EDIFICIO BALCONI 90, tal y como lo solicita la parte actora en su demanda. -

En consecuencia, líbrese nuevo oficio dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad con la respectiva corrección del N.I.T. # 901.194.241-9 de la parte demandante EDIFICIO BALCONI 90.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023
Estado No. 158

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Cumplido con oficio # 1907.-
MRRM/Hae.-

RADICACION # 080014189012-2023-00289-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, noviembre 8 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que por un error involuntario en el auto de medidas cautelares de fecha junio 23 de 2023, en el numeral segundo se ordenó decretar el embargo de la quinta parte del salario de la demandada Kelly Judith Ortiz Buitrago, identificada con la C.C. # 1.042.417.247.-Sírvase Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Noviembre Ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se ordenó decretar el embargo de la quinta parte del salario devengado por Kelly Judith Ortiz Buitrago, identificada con la C.C. # 10042.417.24.-

El Artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha 23 de junio de 2023.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto de medidas cautelares de fecha 23 de junio de 2023, Numeral 2° donde se ordena el embargo de Kelly Judith Ortiz Buitrago, identificada con la C.C. # 1.042.417.247.-

2.- Abstenerse de no dar trámite a la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023
Estado No. 158

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00864-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FUNDACION COOMEVA NIT 800.208.092-4

EJECUTADOS: ALEXANDER RAFAEL GUERRERO JIMENEZ, Y OTROS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la FUNDACION COOMEVA, actuando a través de apoderado Dra., LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, contra ALEXANDER RAFAEL GUERRERO JIMENEZ, MIRIAM ROSA DIAZ TRAVECEDO, y NINFA TULIA MARENCO SANCHEZ, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 8 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de FUNDACION COOMEVA, identificado con el NIT. 800.208.092-4, Representada por Omar Harvey Ramírez Cifuentes, por medio de apoderado Doctora Luz Ángela Quijano Briceño, en contra de **ALEXANDER RAFAEL GUERRERO JIMENEZ**, identificado con CC. 72.255.725, **MIRIAM ROSA DIAZ TRAVECEDO**, identificada con la C.C. # 22.461.098, y **NINFA TULIA MARENCO SANCHEZ**, identificada con la C.C. # 57.308.275.- Por el saldo insoluto al capital contenido en el Pagaré CA01-001788, la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$7.572.992.00)**, - Por los intereses Corrientes contenidos en el pagaré CA01-001788 desde el día 25 de abril de 2023, la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$419.607.00)** hasta la presentación de la demanda.- Por los intereses moratorios sobre el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

capital a la tasa máxima legal permitida por la Ley, conforme a lo establecido en los artículos 883 y 884 del Código de Comercio.-

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 51.983.288, y la Tarjeta Profesional N° 89.453 del C.S.J, al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023
Estado No. 158

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00867-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: JUVENAL DE JESUS RINCONES LOZANO – C.C. # 72.000.154.-

EJECUTADO: JOSE SAUL AYALA RIOS – C.C. # 1.042.426.755.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 08 de Noviembre de 2.023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor JOSE SAUL AYALA RIOS, es la Carrera 6 H # 91 – 24 Manzana 21 Lote 13 Villa Flor de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) **RECHAZAR** la demanda instaurada por el Dr. EDWIN JESUS SANTIAGO JIMENEZ, actuando como endosatario al cobro judicial del señor JUVENAL DE JESUS RINCONES LOZANO, y contra el señor JOSE SAUL AYALA RIOS, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) **EJECUTORIADO** este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023
Estado No. 158

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Cumplido con Oficio # 1944.-

MRRM/Hae.-



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00873-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MARLA MARIA BLANCO BARROS – C.C. # 32.605.314.-
EJECUTADO: MILTON ENRIQUE CABALLERO CASTRO – C.C. # 8.707.499.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 08 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor JUAN AMARANTO ALONSO, actuando como endosatario al corbo judicial de la señora MARLA MARIA BANCO BARROS, identificada con C.C. # 32.605.314, y contra el señor MILTON ENRIQUE CABALLERO CASTRO, identificado con C.C. # 8.707.499, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARLA MARIA BLANCO BARROS, identificada con C.C. # 32.605.314, y contra el señor MILTON ENRIQUE CABALLERO CASTRO, identificado con C.C. # 8.707.499, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$9.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO #01, fecha de creación 01 de Febrero de 2021, anexada en la demanda. -

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1 % tasados en la letra de cambio, desde el día de creación 1 de Febrero de 2.021, hasta el día 18 de Abril de 2022, fecha en que venció el plazo para su pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% tasados en la letra de Cambio, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 18 de Abril de 2.022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. JUAN AMARANTO ALONSO, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante señora MARLA MARIA BLANCO BARROS, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023
Estado No. 158

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00858-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: MIGUEL JESUS AMIN TAFUR – C.C. # 1.140.871.318.-

EJECUTADO: FRANCISCO ALEJANDRO RESTREPO MENDEZ – C.C. # 79.779.005.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 08 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora ANDREA PAOLA GUTIERREZ GRANADOS, actuando como apoderada judicial del señor MIGUEL JESUS AMIN TAFUR, identificado con C.C.# 1.140.871.318, y contra el señor FRANCISCO ALEJANDRO RESTREPO MENDEZ, identificado con C.C. # 79.779.005, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor MIGUEL JESUS AMIN TAFUR, identificado con C.C. # 1.140.871.318, y contra el señor FRANCISCO ALEJANDRO RESTREPO MENDEZ, identificado con C.C. # 79.779.005, por la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 22 de Noviembre de 2019, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes legales liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de creación 22 de Noviembre de 2.019, hasta el día 22 de Noviembre de 2020 fecha en que venció el plazo para su pago,

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 22 de Noviembre de 2.020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022. quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. ANDREA PAOLA GUTIERREZ GRANADOS, como apoderada judicial de la parte demandante, señor MIGUEL JESUS AMIN TAFUR, en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023
Estado No. 158

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.

RADICACION # 080014189012-2022-00195-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, noviembre 8 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que por un error involuntario en el auto de medidas cautelares de fecha mayo 13 de 2022, en el numeral primero se indicó el nombre del demandado como Tilson Antonio Mendoza Lobo, siendo el demandado DONALDO GRANADOS SUAREZ.-Sírvasse Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Noviembre Ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se consignó el nombre del demandado Tilson Antonio Mendoza Lobo,

El Artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha 13 de mayo de 2022.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto de medidas cautelares de fecha 13 de mayo de 2022, Numeral 1° donde se indica el nombre del demandado como Tilson Antonio Mendoza Lobo.-

2.- Téngase el nombre correcto del demandado, DONALDO GRANADOS SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 3.704.070.- No corregir los oficios dirigidos a los Bancos, por encontrarse el nombre correcto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre del 2023
Estado No. 158

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rad: 080014003-021-2001-00141-00

CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: YADIRA MOVILLA GONZALEZ

DEMANDADOS: COOPERATIVA INTEGRAR (COINTEGRAR)

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se ordenará la expedición de los oficios de desembargo.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se ordenará la entrega de oficios de desembargo, conforme a que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2002 el Juzgado Octavo Civil Municipal Del Circuito Ordenó Declarar Nulidad de lo actuado dentro del proceso ejecutivo por apertura de la liquidación de la demandada, por consiguiente ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO de los inmuebles con números de matrícula. 040-187660 ahora 041-187660 y 040-187668 ahora 041-187668 dejese sin efecto los oficios 1253 del 10 de mayo del 2002, y 1701 del 28 de junio del 2001, 3149 del 20 de noviembre del 2001
2. Cumplido lo anterior, ordénese e archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre 2023
Estado No. 158

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria